San Lorenzo, de mayo de 2023

Abg. Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Pubicas
Presente

Me dirijo a usted en referencia al proceso de contratación **CONTRATACION DIRECTA N° 10/2023 ADQUISICION DE HORMIGON ELABORADO - ID 432190** a fin de efectuar las fundamentaciones de la exclusión del pago de anticipo para el presente proceso de contratación.

Que, teniendo en cuenta lo expresado en la Ley N°3966/2010 Orgánica Municipal *en su Artículo 5° Las Municipalidades y su Autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Que, en el *Artículo 51.- Deberes y Atribuciones del Intendente: dice; Son deberes y Atribuciones del Intendente lo siguiente: Inc. e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto; Inc. j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones*;

Que, el art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que (*En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma,* ***salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado****. Las convocantes podrán determinar en las bases de la convocatoria, el pago del anticipo a todas las firmas adjudicadas o beneficiadas…*". Teniendo en cuenta lo mencionado se remite la presente justificación.

Considerando que el mismo proceso tiene comprometidos los fondos públicos (fondos propios) "llámese fondos genuinos - propios originados de la recaudación de la Municipalidad de SAN LORENZO". Se aclara que la Convocante no depende del presupuesto general de la Nación, más bien depende de la recaudación cíclica fluctuante mensual estimativo (estima/se calcula) y que se va generando, dentro de cada ejercicio fiscal municipal, por lo cual, se informa que aún no se cuenta con el recurso para dar anticipo - no existe el dinero en las arcas municipales, conforme es estimativo en base al presupuesto que se estima cada año, pero conforme al avance del año fiscal municipal se espera contar con esos recursos, por dicha razón se planifica el pago a plazos, es prudente analizar entonces que la institución no puede comprometer pagos de ingresos futuros, al inicio de un proceso de contratación, por dicha razón sería imprudente incluir el pago de anticipo, conforme todo esos datos expuestos y por ende, lo que hace imposible el cumplimiento del mecanismo establecido en las normas vigentes a través de la Circular DNCP N°02/23. Anticipo a MIPYMES.

En ese contexto, teniendo en cuenta lo supra mencionado y cumpliendo con la justificación expuesta más arriba esta convocante ***no otorgará anticipo financiero para el presente llamado. Se adjunta la captura de pantalla del pliego sección: - Condiciones Contractuales – Solicitud de pago de Anticipo– NO APLICA;***

Cabe señalar, que el llamado de referencia será realizado por la modadlidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos en razón a que las cantidades no pueden ser definidas con exactitud, en razón a la constante demanda.

En tal sentido, se considera que el pago de anticipo no resultaría aplicable, atendiendo que el anticipo constituye el porcentaje para pre inversión dado por el monto calculado por el bien o servicio a contratar.

En consecuencia, no se contempla el pago de anticipo para el presente proceso de contratación.

Sin otro particular, me despido con mi consideración más distinguida.

Adrián Valentín Caballero de Duriel
Jefe de U.O.C.
Municipalidad de San Lorenzo